



2257

Mexicali, Baja California 20 de agosto del 2025

No. Oficio: **RVV/22/25**

Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 28 agosto del presente año.

Objeto: Establecer, dentro del marco normativo estatal, la obligación y preferencia del uso de especies forestales nativas o endémicas en los programas, proyectos y acciones de reforestación y restauración ecológica en el Estado de Baja California.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto establecer, dentro del marco normativo estatal, la obligación y preferencia del uso de especies forestales nativas o endémicas en los programas, proyectos y acciones de reforestación y restauración ecológica en el Estado de Baja California.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Baja California cuenta con una superficie forestal aproximada de 1.9 millones de hectáreas, que incluyen zonas de bosques de coníferas, encinares, matorrales, chaparrales y selvas bajas caducifolias, así como extensas áreas de vegetación desértica de alto valor ecológico. Baja California, por su ubicación geográfica y características bioclimáticas, alberga ecosistemas únicos en el país, como el chaparral mediterráneo, los bosques de pino y encino en la Sierra de Juárez y San Pedro Mártir, así como matorrales xerófilos de alta biodiversidad. Estas áreas no solo cumplen funciones ecológicas esenciales, sino que también sostienen actividades económicas y culturales de las comunidades locales.

No obstante, el deterioro causado por plagas, enfermedades forestales e incendios ha incrementado la presión sobre estos ecosistemas, generando la necesidad de un marco jurídico más claro y efectivo para garantizar su recuperación. Estas zonas con áreas serranas y desérticas, constituyen ecosistemas estratégicos para la regulación del clima, la recarga de acuíferos, la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ambientales esenciales.



En las últimas décadas, Baja California ha enfrentado un aumento de eventos de sanidad forestal que han requerido el retiro parcial o total de vegetación afectada. Entre los factores más relevantes destacan:

Plagas forestales como el descortezador del pino (*Dendroctonus* spp.) que ha afectado extensas áreas de la Sierra de Juárez y San Pedro Mártir.

Enfermedades fúngicas que debilitan y matan árboles, especialmente en áreas con estrés hídrico prolongado.

Efectos del cambio climático, que han modificado los patrones de temperatura y precipitación, favoreciendo la propagación de plagas y reduciendo la resiliencia de los bosques.

Aprovechamientos sanitarios sin planes de restauración claros, que han dejado superficies degradadas, afectando la cobertura vegetal y la biodiversidad.

La ausencia de una disposición específica que obligue a la restauración inmediata tras el retiro de vegetación por motivos sanitarios ha permitido que se presenten casos de abandono de áreas intervenidas, propiciando la erosión del suelo, la pérdida de hábitat y la invasión de especies exóticas.

Justificación técnica y ambiental

Evitar especies invasoras: El uso de especies no nativas puede alterar el equilibrio ecológico, desplazar especies locales y generar plagas o enfermedades.

Adaptación climática: Las especies autóctonas están mejor adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y ecológicas de la región, lo que mejora su supervivencia y reduce costos de mantenimiento.

Restauración funcional: Se favorece la recuperación de servicios ecosistémicos como la infiltración de agua, la captura de carbono y la regulación térmica.

Cumplimiento de estándares: Se alinea con principios de la NOM-059-SEMARNAT y con recomendaciones de organismos como la CEMDA y la CONAFOR.

Con este antecedente, y ante la urgente necesidad de regular la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos forestales estatales y municipales, nos dimos a la tarea de trabajar en la presente Iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.



La Ley también propone que, con el fin de que no se vean afectados los ecosistemas, los tres órdenes de gobierno impulsen preferentemente la forestación y reforestación con especies forestales autóctonas o nativas de la región, celebrando si fuese necesario convenios con instituciones públicas y privadas.

Justificación jurídica

La modificación del Artículo 42 encuentra sustento en:

Artículo 4° Constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece la obligación de la restauración de áreas intervenidas por causas sanitarias, pero deja espacio para que las entidades federativas legislen medidas específicas acordes a su realidad ecológica y socioeconómica.

Compromisos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París, que incluyen la obligación de mantener y restaurar ecosistemas degradados.

Este artículo refuerza y particulariza en Baja California la aplicación efectiva de programas de recuperación forestal con especies nativas de la región que tiendan a restaurar efectivamente los ecosistemas.

Tal como lo indica la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en los siguientes artículos:

Artículo 79. Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales, se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas que tecnológicamente y económicamente sean viables. La autoridad tendrá en todo momento la facultad de supervisar el manejo de la plantación, cuidando especialmente los posibles impactos ambientales adversos.

Artículo 127. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.



Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.

Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación.

En otros estados como Chihuahua, Michoacán, Zacatecas Estado de México, Guanajuato y Jalisco el uso de disposiciones similares ha permitido la restauración de miles de hectáreas afectadas por plagas y tala sanitaria.

En Baja California, experiencias locales en la Sierra de San Pedro Mártir muestran que los programas de reforestación con pino Jeffrey (*Pinus jeffreyi*) y encino, los cuales son especies nativas de esa región han sido exitosos cuando se realizan de forma inmediata y con seguimiento técnico.

El empleo de especies forestales endémicas o nativas en los procesos de reforestación constituye una estrategia fundamental para asegurar la pronta y certera recuperación de los ecosistemas que han sido intervenidos a causa de medidas de sanidad forestal o bien después de un incendio forestal. Estas especies, al encontrarse adaptadas de manera natural a las condiciones climáticas, edáficas e hídricas de la región, presentan mayores probabilidades de supervivencia en comparación con especies introducidas, lo que se traduce en un restablecimiento más eficiente y duradero de la cobertura vegetal.

El uso de plantas propias de cada región permite que el ecosistema recupere con mayor rapidez sus funciones ambientales esenciales, tales como la conservación de suelos, la regulación hídrica, la captura de carbono y la protección de la biodiversidad. En este sentido, optar por especies nativas no solo favorece la regeneración natural de los bosques y matorrales, sino que también contribuye a crear condiciones que permitan la repoblación de la flora y fauna silvestres que dependen de dichas especies para su alimentación, refugio y reproducción, asegurando con ello la continuidad de los equilibrios ecológicos.



De igual manera, la utilización de especies endémicas evita riesgos asociados a la introducción de plantas exóticas que, en muchos casos, terminan por convertirse en invasoras y desplazan a la vegetación local, alterando de forma negativa la dinámica de los ecosistemas, al conservar la composición original de la vegetación, se reduce la vulnerabilidad frente a nuevas plagas y enfermedades, generando sistemas forestales más resilientes y mejor preparados para enfrentar las presiones derivadas del cambio climático.

En el plano social y económico, la reforestación con especies nativas representa también una oportunidad de desarrollo para las comunidades, pues fomenta la producción de plantas en viveros locales, genera empleos temporales en actividades de plantación y mantenimiento, y refuerza el valor cultural que muchas de estas especies poseen al ser utilizadas tradicionalmente con fines medicinales, alimenticios o artesanales. De esta manera, la restauración ecológica se convierte al mismo tiempo en un instrumento de fortalecimiento comunitario y de justicia ambiental.

Finalmente, cabe señalar que este enfoque se encuentra en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de conservación y restauración de ecosistemas, particularmente con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París, a los cuales México está adherido.

De ahí que incorporar como política prioritaria el uso de especies autóctonas en las tareas de restauración y reforestación no solo resulta pertinente para la realidad ecológica de Baja California, sino que constituye una acción de responsabilidad ambiental que asegurará que las áreas afectadas por plagas, enfermedades o incendios no solo recuperen su capacidad productiva, sino también su función ecológica y social en beneficio de las presentes y futuras generaciones

Ante esta premisa, Baja California necesita que se implementen políticas públicas efectivas para armonizar la normatividad con los principios de conservación y restauración de ecosistemas, estableciendo dentro del marco normativo estatal, la obligación y preferencia del uso de especies forestales nativas o endémicas en los programas, proyectos y acciones de reforestación y restauración ecológica en el Estado de Baja California.

Con ello se busca garantizar la recuperación efectiva de los ecosistemas afectados por fenómenos naturales, incendios, aprovechamientos autorizados o medidas de sanidad forestal, asegurando la conservación de la biodiversidad, la resiliencia de los suelos y la protección de los servicios ambientales.



Por lo anterior expuesto propongo ante esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa de reforma a la ley antes mencionada, mismas que para un mejor entendimiento de la propuesta se ejemplifica con la siguiente tabla comparativa:

LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 42.- Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial, en un plazo no mayor a dos años.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Cuando, por motivos de sanidad forestal, sea necesario realizar un aprovechamiento o la eliminación de vegetación forestal, deberá implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos.</p> <p>Los propietarios, poseedores o usufructuarios estarán obligados a efectuar la restauración mediante regeneración natural o artificial, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación.</p> <p>Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas del estado, los tres órdenes de gobierno promoverán, de manera preferente, la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente.</p> <p>Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.</p>



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se reforman el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California. para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- Cuando, por motivos de sanidad forestal, sea necesario realizar un aprovechamiento o la eliminación de vegetación forestal, deberá implementarse un programa integral que contemple acciones de reforestación, restauración y conservación de suelos.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios estarán obligados a efectuar la restauración mediante regeneración natural o artificial, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la conclusión del aprovechamiento o eliminación.

Con el propósito de evitar impactos dañinos en los ecosistemas del estado, los tres órdenes de gobierno promoverán, de manera preferente, la forestación y reforestación con especies forestales endémicas o nativas de la región correspondiente.

Para tal efecto, se podrán celebrar los convenios y acuerdos necesarios con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar la debida restauración y conservación de los ecosistemas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



ATENTAMENTE

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**